



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 394 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

### VISTO:

El OFICIO N° 1105-2026-GRA-GRSA/GRS-DESP-Cogestion, CONVENIO MARCO DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEAN VALDIVIA, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBÓN Y LA COMUNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD CLAS DEAN VALDIVIA y el INFORME LEGAL N° 108-2026-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 5723315, Doc. 9549162.



### CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que con fechas **26 de agosto del 2019** y **14 de mayo del 2021**, la Gerencia Regional de Salud ha suscrito el CONVENIO MARCO DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, EL GOBIERNO LOCAL Y LA ASOCIACIÓN CLAS, con la intervención de la Municipalidad Distrital Dean Valdivia y la Municipalidad Distrital Punta de Bombón y la Comunidad de Administración de Salud CLAS Dean Valdivia; según el OFICIO N° 1105-2026-GRA-GRSA/GRS-DESP-Cogestion los convenios suscritos que tenían firmado con la Comunidad de Administración de Salud CLAS Dean Valdivia ha vencido.



Que, al respecto el Art. 71 del DS N° 017-2008-SA señala que, *el convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local con la CLAS, para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del PSL. El Convenio de Cogestión tiene por finalidad lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.*



Que, estando a la disposición antes citada, el convenio marco de cogestión entre el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital Dean Valdivia, Municipalidad Distrital Punta de Bombón y la Comunidad de Administración de Salud CLAS Dean Valdivia; implicaba la existencia de un vínculo jurídico para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local; desde luego entonces con el vencimiento y/o expiración del plazo de vigencia del convenio de cogestión, dicha situación fáctica implica la inexistencia del vínculo jurídico entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales en mención y la Comunidad Local de Administración de Salud.

Que, en el caso concreto materia de análisis, según la cláusula decima cuarta del convenio en referencia, *el periodo de vigencia es de tres (03) años computados a partir de la fecha de suscripción*; lo cual es acorde con lo señalado en el Art. 73 del DS N° 017-2008-SA que señala, *el Convenio de Cogestión tiene un plazo de vigencia de tres (3) años*. A su vez el Art. 77 de la citada norma establece que, *el vencimiento del plazo descrito en el artículo 71° del presente Reglamento y si las partes estuviesen de acuerdo, el Convenio será renovado por tres años más, para lo cual se suscribirá una adenda o un nuevo convenio, según sea el caso.*

Que, en aplicación de los dispositivos normativos señalados en los CONVENIOS MARCO DE GESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, EL GOBIERNO LOCAL Y ASOCIACIÓN CLAS, firmado con la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, Municipalidad Distrital de Punta de Bombón y la Comunidad de Administración de Salud CLAS Dean valdivia no han sido prorrogados, lo que implica que de manera efectiva ha perdido su vigencia en la fechas **26 de agosto del 2022 y 14 de mayo del 2024 respectivamente**, ello al no haberse prorrogado hasta la fecha, por tanto, se advierte la inexistencia del vínculo jurídico entre el gobierno regional, gobiernos locales y la Comunidad Local de Administración de Salud.

Que, al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 1.1 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*; en esa medida es factible que la Gerencia Regional de Salud emita un acto administrativo declarando la inexistencia de los vínculos jurídicos entre la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, Municipalidad Distrital de Punta de Bombón y la Comunidad de Administración de Salud CLAS Dean valdivia para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local, ello ante la situación de indefectible vencimiento y/o expiración del convenio de cogestión suscrito en la fecha 26 de agosto del 2022 y 14 de junio del 2021 respectivamente.

Que, por otro lado sin perjuicio de lo expuesto, en lo antecedentes obra el INFORME N° D000086-2026-DGAIN-DOPOS-MINSA elaborado Dirección General de Aseguramiento de Intercambio Prestacional del MINSA, instancia que se ha pronunciado sobre la declaración de inexistencia del vínculo jurídico entre el CLAS y los gobiernos locales, señalando lo siguiente:

i) *Es necesario diferenciar entre el convenio de cogestión regulado por la Ley N° 29124 y la asociación civil que constituye CLAS regulado por el Código Civil (3.5), por su naturaleza el convenio implica un acuerdo de voluntades, por lo que su renovación o suscripción requiere la manifestación expresa de conformidad de todas la partes (3.7), en ese sentido habiendo fenecido el convenio anteriormente suscrito, no es posible la renovación del mismo, sino que se requiere necesariamente la suscripción de un nuevo convenio, para lo cual debe manifestarse indubitadamente la voluntad que tienen las partes involucradas en tal sentido. Es decir, el acuerdo de voluntades tendría que evidenciarse con la firma de un nuevo convenio (3.8), ii) Con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 863-2025-GRA/GRS/GR-OAL, la Autoridad Regional de Salud adoptó medidas orientadas a garantizar la continuidad de los servicios de salud, en protección del derecho a la salud de la población, en los establecimientos de salud comprendidos bajo la administración de que encontraba sujeta a cogestión, y se mantenía la posibilidad de la suscripción de un nuevo convenio de cogestión con posteridad a la extinción del anterior (3.12) y iii) En relación a la disolución del CLAS, corresponde señalar que, en tanto se trate de una asociación civil, es decir, se trata de una persona jurídica que está regida por las normas del código civil, así como su estatuto, y cuenta con la inscripción en registros públicos, por tanto su disolución para producirse, debe sujetarse a las mencionadas normas verificándose si ha incurrido en alguna de las causales de disolución, lo que llevara finalmente al cierre de su partida registral, entre tanto, sigue siendo una persona jurídica (3.14). En esa línea la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 863-2025-GRA/GRS/GR-OAL, no señala ni podría haber dispuesto la disolución de la asociación civil CLAS por las razones antes indicadas (3.5).*

Que, de lo expuesto queda claro que la situación de vencimiento del plazo de los convenios de cogestión suscrito entre los gobiernos locales y ASOCIACIÓN CLAS, no implica de ninguna manera la disolución de este último, sino que ello implica una consecuencia de declaración de inexistencia del vínculo jurídico entre ambos, por tanto no implica la afectación de la autonomía de la asociación civil que podrá subsistir por sí misma, pero sin vínculo jurídico vigente, liberándose las obligaciones que existieron en su momento o durante vigencia del convenio de cogestión.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 394 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-3-



Que, estando ante situación expuesta y desarrollada, resulta inminente la declaración de inexistencia de vínculo jurídico entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, Municipalidad Distrital de Punta de Bombón y la Comunidad de Administración de Salud CLAS Dean Valdivia, en consecuencia es necesario aplicar lo dispuesto en el Art 84 DS N° 017-2008-SA que señala, *el Gobierno Regional, a través de sus unidades ejecutoras existentes en el ámbito de la CLAS, administra transitoriamente los recursos asignados a la CLAS en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional a favor de los establecimientos de salud que conforman la CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio, en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las tres partes involucradas. Los bienes de las CLAS son administrados en el periodo transitorio por el Gobierno Regional.*



Que, bajo ese contexto la Gerencia Regional de Salud de Arequipa se encuentra en la obligación de cautelar los bienes del Estado dados en administración al CLAS Dean Valdivia, para lo cual a través de la Red de Salud Islay o quien haga sus veces mediante un Plan de Ejecución debe asumir la administración en coordinación de la Micro de Salud La Punta que comprenden los Establecimientos de Salud de su jurisdicción, conforme lo regula al artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29124.



Que, finalmente la Red de Salud Islay y/o quien haga sus veces debe elaborar un Plan de Ejecución que hace referencia el artículo 84° del Reglamento deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones: (i) Requerir a los representantes del CLAS Dean Valdivia retirar los saldos depositados en las cuentas bancarias de la CLAS, para luego depositar a las cuenta señala que la Red de Salud Islay o la Gerencia Regional de Salud (i) La Oficina de Presupuesto Planeamiento y Desarrollo de la Gerencias Regional de debe proceder a la creación de una meta cadena presupuestal exclusiva para la ejecución del gasto de la CLAS Dean Valdivia (i) La Red de Salud Islay y/o Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud debe realizar la modificación presupuestal para la ejecución del gasto hasta por el monto de la recaudación que realice la Micro Red de Salud Punto de Bombón, (i) Las oficinas de Logística y Economía realizaran las acciones administrativas en la ejecución de ingresos y gastos conforme las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas, tales cierres como cierres de gestión, inventario de bienes patrimoniales y (i) demás acciones administrativas y legales que corresponda.

Que, en caso de existir fondos transferidos al CLAS Dean Valdivia y que se encuentre pendientes de ejecución, a través de la Area de Asesoría Legal de la Red de Salud Islay deberá ejecutar las siguientes acciones en coordinación de la Procuraduría Punliac Regional: (i) *determinar la existencia de montos depositados en cuentas bancarias a nombre del CLAS,* (ii) *requerir al CLAS Dean Valdivia la restitución de los fondo públicos y demás bienes existentes y (iii) remitir informe documentado a la Procuraduría Publica Regional, solicitando inicio de acciones judiciales para la autorización judicial para disponer los fondo públicos existentes, en caso la CLAS haya omitido y/o rehusado restituir.*

Estando a las consideraciones expuestas, en merito al DS N° 004-2019-JUS, DS N° 017-2008-SA y con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Persona y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la inexistencia del vínculo jurídico** entre la Gerencia Regional de Salud Arequipa, la Municipalidad Distrital Dean Valdivia, la Municipalidad Distrital Punta de Bombón y la CLAS Dean Valdivia, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Red de Salud Islay y/o la Gerencia Regional de Salud asuma la administración transitoria de la Micro Red de Salud Punta de Bombón y sus Establecimientos; debiendo elaborar un Plan de Ejecución y demás acciones señaladas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** que el Area de Asesoría Legal de la Red de Salud Islay, en caso de existir los fondos transferidos al CLAS Dean Valdivia pendientes de ejecución, en coordinación con la Procuraduría Publica Regional ejecuta las acciones de (i) *determinación de la existencia de montos depositados en cuentas bancarias a nombre del CLAS*, (ii) *requerir al CLAS Dean Valdivia la restitución de los fondo públicos y demás bienes existentes* y (iii) *informar a la Procuraduría Publica Regional, solicitando inicio de acciones judiciales para la autorización judicial para disponer los fondo públicos existentes*.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notifique la presente resolución a la Red de Salud Islay, a la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, a la Municipalidad Distrital Punta de Bombón y la CLAS Dean Valdivia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Veinte*..... ( *20* ) Días del Mes de.....*Mayo*.....del año 2026.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

*Dr. Walther Sebastián Oporto Pérez*  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033512